

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 - telefax. (6) 8608646	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

De igual forma, y una vez consultado la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, se informa que no existen títulos a favor del presente proceso, tendientes a servir de abono en la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

San José, Caldas 11 de mayo de 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Int.166

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Julio Cesar Ocampo Flórez
Radicado: 1766540890012020-00107-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia, a través de apoderada judicial, contra el señor Julio Cesar Ocampo Flórez, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la vocera judicial de la parte demandante.

SE CONSIDERA

El día 19 de noviembre de 2020 el Banco Agrario de Colombia, a través de apoderada judicial, se presentó demanda ejecutiva contra el señor Julio Cesar Ocampo Flórez, aportando como base de ejecución 2 títulos valores obrantes a folio 3 y 4 del dossier.

Mediante auto interlocutorio No. 234 del 03 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de la parte demandante y en contra del demandado

El demandado quedó notificado por aviso el día 30 de marzo de 2022, dentro del término de traslado de la demanda, se guardó silencio, por lo que esta célula judicial ordenó seguir adelante la ejecución tal y como lo dispuso el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y dispuso la presentación de la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

El día 04 de mayo de 2022, la mandataria judicial de la parte demandante allegó memorial con la liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, se observa que frente a la liquidación del crédito contenido en el pagare No. 018706100005817, la misma se encuentra ajustada a derecho y al no haber sido objetada, el despacho procede aprobarla. Para lo la cual, se trae a colación los valores suministrados por la parte actora:

CAPITAL	2.876.230
INTERESES CORRIENTES	510.467
INTERESES MORATORIOS	1.085.796
ABONOS	0
OTROS CONCEPTOS	408.914
TOTAL	4.881.407

No obstante, frente a la liquidación del crédito del pagaré No. 018706100004506, el despacho advierte que los intereses moratorios liquidados del 16 al 30 de diciembre del 2021, sobrepasa el valor liquidado conforme a la tasa de interés compuesto del 2.10%. Lo anterior, por cuanto la vocera judicial refiere que los mismos corresponden a la suma de (\$441.834), empero, de su liquidación se desprende que ascienden a la suma (\$51.856,46).

De cara a lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Pagaré No. 018706100004506
 Valor: \$ 4.931.596

La Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta el 04 de mayo de 2022, se constituyen así:

Resolución	Vigencia	Tasa	Tasa Mora	Días a	Intereses en	Saldo
Anual	Mensual	Anual	mensual	Aplicar	Pesos	
						\$4.931.596,00
1603/19	dic-19	28,37	2,103%	15	\$51.856,46	\$4.983.452,46
						\$4.983.452,46
1768/19	ene-20	28,16	2,089%	30	\$103.025,97	\$5.086.478,43
						\$5.086.478,43
0094/20	feb-20	28,59	2,118%	30	\$104.431,48	\$5.190.909,91

						\$5.190.909,91
0205/20	mar-20	28,43	2,107%	30	\$103.909,00	\$5.294.818,91
						\$5.294.818,91
0351/20	abr-20	28,04	2,081%	30	\$102.632,96	\$5.397.451,88
						\$5.397.451,88
0437/20	may-20	27,29	2,031%	30	\$100.168,99	\$5.497.620,86
						\$5.497.620,86
0505/20	jun-20	27,18	2,024%	30	\$99.806,49	\$5.597.427,35
						\$5.597.427,35
0605/20	jul-20	27,18	2,024%	30	\$99.806,49	\$5.697.233,84
						\$5.697.233,84
0685/20	ago-20	27,44	2,041%	30	\$100.662,85	\$5.797.896,68
						\$5.797.896,68
0769/20	sep-20	27,53	2,047%	30	\$100.958,90	\$5.898.855,59
						\$5.898.855,59
0869/20	oct-20	27,14	2,021%	30	\$99.674,60	\$5.998.530,18
						\$5.998.530,18
0947/20	nov-20	26,76	1,996%	30	\$98.419,74	\$6.096.949,92
						\$6.096.949,92
1034/20	dic-20	26,19	1,957%	30	\$96.530,98	\$6.193.480,90
						\$6.193.480,90
1215/20	ene-21	25,98	1,943%	30	\$95.833,15	\$6.289.314,05
						\$6.289.314,05
0064/21	feb-21	26,31	1,965%	30	\$96.929,26	\$6.386.243,31
						\$6.386.243,31
0161/21	mar-21	26,12	1,953%	30	\$96.298,49	\$6.482.541,80
						\$6.482.541,80
0305/21	abr-21	25,97	1,943%	30	\$95.799,89	\$6.578.341,69
						\$6.578.341,69
0407/21	may-21	25,83	1,933%	30	\$95.334,04	\$6.673.675,73
						\$6.673.675,73
0509/21	jun-21	25,82	1,932%	30	\$95.300,75	\$6.768.976,48
						\$6.768.976,48
0622/21	jul-21	25,77	1,929%	30	\$95.134,25	\$6.864.110,73
						\$6.864.110,73
0804/21	ago-21	25,86	1,935%	30	\$95.433,91	\$6.959.544,63
						\$6.959.544,63
0931/21	sep-21	25,79	1,930%	30	\$95.200,86	\$7.054.745,49
						\$7.054.745,49
1095/21	oct-21	25,62	1,919%	30	\$94.634,38	\$7.149.379,87
						\$7.149.379,87
1259/21	nov-21	25,91	1,939%	30	\$95.600,30	\$7.244.980,17
						\$7.244.980,17
1405/21	dic-21	26,19	1,957%	30	\$96.530,98	\$7.341.511,15
						\$7.341.511,15
1597/21	ene-22	26,49	1,978%	30	\$97.526,04	\$7.439.037,18
						\$7.439.037,18
0143/22	feb-22	27,45	2,042%	30	\$100.695,75	\$7.539.732,93
						\$7.539.732,93
0382/22	abr-22	28,58	2,11%	30	\$104.056,68	\$7.643.789,61
						\$7.643.789,61
0498/22	may-22	29,57	2,18%	4	\$14.334,51	\$7.658.124,11
					\$ 2.726.528,11	\$ 2.726.528,11

En razón a ello, debe señalarse que la liquidación total del crédito del pagaré No. 018706100004506, corresponde:

CAPITAL	4.931.596
INTERESES CORRIENTES	952.710
INTERESES MORATORIOS	2.726.528.11
ABONOS	0
OTROS CONCEPTOS	24.377
TOTAL	8.635.211.11

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará de manera parcial la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia, a través de apoderada judicial, contra el señor Julio Cesar Ocampo Flórez, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito modificada por el despacho.

NOTIFIQUESE

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

<p style="text-align: center;">Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 59 de la presente fecha. San José <u>12 de mayo de 2022</u></p> <p style="text-align: center;"> VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Código de verificación: **aff1b2814fc0d0c04311d8b41f49148adbbc4c8f25c789ebbceefdc76ed6fabf**

Documento generado en 11/05/2022 11:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>